



Ministerio de Defensa

967



BUENOS AIRES,

28 AGO 2008

VISTO el Expediente N° 20142/2008 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA y la Resolución MD N° 646, de fecha 23 de junio de 2008, y

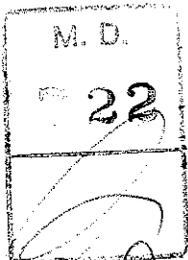
CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a la creación del REGISTRO UNICO DEL PERSONAL – CUADRO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS CON NECESIDADES DE VIVIENDA ÚNICA Y PERMANENTE -, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la mencionada resolución y los Anexos I y II de la misma.

Que de acuerdo a la información y experiencia recogidas, resulta conveniente, para posibilitar una mejor aplicación de los criterios de evaluación y adjudicación de las viviendas, proceder a la sustitución del ANEXO III – PROGRAMAS FEDERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS – ACUERDO MARCO CON EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS – REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y REGISTRO DE SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS de la mentada resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar este acto en función de las atribuciones



*[Firma manuscrita]*  
 FJA *[Firma manuscrita]*



Ministerio de Defensa



ANEXO III

**PROGRAMAS FEDERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS  
ACUERDO MARCO CON EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,  
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS**

**REGLAMENTO DE ADMISIÓN y REGISTRO DE SOLICITUDES Y  
ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS**

**ARTÍCULO 1º.- Objeto:** El presente reglamento será de aplicación para asignar las unidades de vivienda que integren el cupo asignado de conformidad con el "ACUERDO MARCO", para una determinada localización geográfica, a los / las postulantes que hayan manifestado su interés o necesidad en ser incorporados al Programa en esa localización

**ARTÍCULO 2º.- Evaluación:** Las evaluaciones que resulte necesario realizar para aplicar el presente Reglamento estarán a cargo de la COMISIÓN EJECUTORA Y COORDINADORA del "ACUERDO MARCO" (en adelante LA COMISIÓN), órgano que, para esta actividad, estará presidido por el titular de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DEFENSA y al que, sin perjuicio de su integración corriente, podrán incorporarse las personas que la Ministra de Defensa designe.

**ARTÍCULO 3º.- Nómina Preliminar:** Sobre la base del "REGISTRO ÚNICO DEL PERSONAL MILITAR – CUADRO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS – CON NECESIDADES DE VIVIENDA ÚNICA Y PERMANENTE", creado en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Quinta, inciso 1, del "ACUERDO MARCO", LA COMISIÓN elaborará, para cada localización de un conjunto habitacional donde disponga de cupo asignado por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (en adelante VIVIENDA), una nómina preliminar de solicitudes. Queda establecido que sólo podrán inscribirse aquellos suboficiales que carezcan de vivienda propia, siempre y cuando los integrantes de su grupo familiar se encuentren en la misma circunstancia

**ARTÍCULO 4º.- Aplicación de los criterios de admisibilidad al Programa:** La Comisión verificará con VIVIENDA y con la JURISDICCIÓN (provincial y/o municipal) que corresponda, si la totalidad de los postulantes que integran la lista preliminar califican para su incorporación a los Programas en una localización determinada. Aquellos que, por cualquier causa, no resultaran admisibles serán dados de baja de la nómina preliminar, configurándose de tal modo la nómina definitiva. En todos los casos LA COMISIÓN conservará la nómina de quienes no hayan recibido una adjudicación, para ser tenidos en cuenta y evaluados ante su presentación en otras localizaciones.

**ARTÍCULO 5º.- Asignación de las unidades de vivienda:** Si el número de unidades de vivienda disponibles fuera igual o mayor que la cantidad de postulantes, se asignará una

M. D.

722

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*



**Ministerio de Defensa**

emergentes de la Ley de Ministerio (t. o 1992)



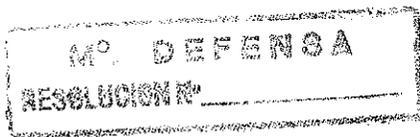
Por ello,

LA MINISTRA DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reemplázase el Anexo III – PROGRAMAS FEDERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS – ACUERDO MARCO CON EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS – REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y REGISTRO DE SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS aprobado por la Resolución N° 646 del 23 de Junio de 2008 de esta cartera de Estado, por el que se adjunta a la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. Nilda Garré  
Ministra de Defensa





**Ministerio de Defensa**



unidad de vivienda a cada solicitante que cumpla con los requisitos pertinentes. En caso contrario, LA COMISIÓN procederá del modo que se indica en los artículos que siguen.

**ARTÍCULO 6°.- Orden de prelación.** Siendo mayor el número de postulantes que las unidades de vivienda disponibles en una determinada localización. LA COMISIÓN procederá a establecer un orden de prioridad entre los solicitantes aplicando los criterios siguientes:

1. Cantidad de miembros del grupo familiar.
2. Los hogares monoparentales / monomarentales: entendiéndose por tales los hogares constituidos sólo por el padre o la madre y sus hijos, independientemente de su estado civil. Esta condición se pierde al contraer enlace o formar pareja conviviente.
3. Las familias en situaciones de riesgo de violencia: entendiéndose por tales aquellas que acrediten denuncias formales, tanto judiciales como administrativas, de violencia intrafamiliar.
4. Cantidad de años de servicios simples del solicitante.
5. Mayor grado.
6. Antigüedad en el grado.

Se entenderá por miembros del grupo familiar a los integrantes de dicho grupo al 28 de marzo de 2008 y que se encuentren declarados como tales en los registros de cada Fuerza, salvo hijos declarados o nacimientos posteriores a esa fecha.

Si aplicándose el orden de prelación establecido no alcanzaran las viviendas disponibles, se dará preferencia al orden de inscripción en el Registro.

Una vez establecido el orden de prelación, LA COMISIÓN lo elevará a la Señora Ministra de Defensa para su aprobación. Si, por cualquier causa, hubiera discrepancias en el seno de LA COMISIÓN sobre el orden de prelación, la misma elevará todas las propuestas que se hubieren formulado, indicando los fundamentos de cada una de las posiciones discrepantes. Es atribución de la señora Ministra dirimir las discrepancias en el orden de prelación.

**ARTÍCULO 7°.- Excepciones:** No menos de un CINCO POR CIENTO (5%) del cupo disponible en cada localización será asignado de manera preferente, por encima de los criterios explicitados en el ARTÍCULO 6°, a los postulantes dentro de cuyo grupo familiar existieran personas con discapacidad, siendo preferente como factor de asignación aquellos casos en los que la discapacidad tuviera su origen en actos del servicio.

**ARTÍCULO 8°.- Regulaciones complementarias y aclaratorias:** LA COMISIÓN podrá dictar los actos aclaratorios y las reglamentaciones complementarias que considere necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de las finalidades del reglamento y/o en la medida en que se vayan definiendo con cada jurisdicción las ofertas efectivas de los cupos.-

M. D.  
722